

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 – 774 se tiene programada audiencia para el día miércoles 24 de enero del año que avanza, pero al revisar el expediente se pudo establecer que la demanda se admitió contra la empresa Velopostal SAS y, al realizarse el trámite de notificación la persona de la secretaria encargada del mencionado trámite, notificó a Velospotal, persona jurídica diferente. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente en su integridad, el Despacho advierte la existencia de una causal de nulidad, consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código del Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto si bien, en el auto del 31 de enero de 2020 el cual milita a folio 31 del expediente físico, pues en el mismo se indicó que la presente acción se adelantaba contra VELOPOSTAL S.A.S., pero al momento de realizarse la notificación por parte de la persona encargada de realizar dicha gestión notificó a VELOINVIOS, tal y como se advierte a folio 32 del expediente físico.

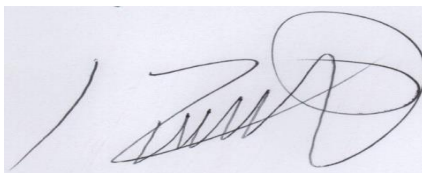
En ese orden de ideas, se **DECLARA LA NULIDAD** de la notificación efectuada a Veloenvios, teniendo como sustento para ello, que si bien es cierto en el escrito de la demanda se menciona como demandada a: “VELOPOSTAL S.A.S. y/o VELOENVIOS”, lo cierto es que la demanda tan solo se admitió contra VELOPOSTAL S.A.S., tal y como se indicó en precedencia.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto en su integridad el proveído del 11 de mayo de 2023, ordenando que por secretaria se proceda a realizar nuevamente la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021.

Cumplido lo anterior, regrese le proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 010** publicado hoy
24/01/2024

La secretaria, MDG